

## VI JORNADES D'ESTUDIS HISTORICS LOCALS.

### FISCALITAT ESTATAL I HISEUDA LOCAL (SS. XVI-XIX): FUNCIONAMENT I REPERCUSSIONS SOCIALS.

PALMA MAJORCA, 1988

#### CONSIDERACIONES EN TORNO A LA HACIENDA DE LA ORDEN DE SANTIAGO EN LOS AÑOS CENTRALES DEL SIGLO XVII

José Ignacio Ruiz Rodríguez  
Clemente López González

I

En tanto consideramos la relación entre hacienda real y señorial como juego recíproco dentro de la formación social del Antiguo Régimen para el mantenimiento y reproducción del sistema señorial, base sobre la que se sustenta la monarquía hispana del siglo XVII, abordamos el estudio de la hacienda señorial considerándola en el mismo plano que se encuentra la hacienda real; es decir, cuando hacemos referencia a «hacienda real» o «hacienda señorial» dentro del marco que hemos considerado de un sistema señorial como ordenador de la formación social de nuestro siglo XVII, nos referimos a ese aspecto de la renta que emanaría de una parte de los patrimonios de esos distintos «estados»: real y señorial, este último considerado tanto en su aspecto nobiliario como eclesiástico.

Tal relación debe ser tenida en cuenta a la hora de abordar un tema de Hacienda como objeto de estudio, aún en el caso de que el estudio se particularice en uno de estos estados.

Desde esta perspectiva, situamos nuestras consideraciones relativas a una hacienda particularizada y singularizada como la que proponemos

va la solució amb passivitat, es maldava per establir la possessió encara que fos a canvi de càrregues simbòliques; també se solia arbitrar la fórmula de vendre o establir petites parcelles segregades de la possessió matriu, cada solució depenia de les seves pròpies circumstàncies. També cal esmentar una altra pèrdua, inherent a la condició d'emfiteuta de *lloc*, la de la condició prèvia per a ser insaculat per a càrrecs de les universitats dins el *braç mitjà*, és a dir: la pèrdua de certa categoria social, ubicada en una mena de situació pont, envers més alta posició. I aquest darrer component era important a l'hora de despertar una consciència social.

I ja, finalment, deixar constància que seria ben interessant de dilucidar l'abast de les relacions entre deute públic *universal* i pressió fiscal a la Mallorca del segle XVI, on la fenomenologia dels censals ha estat reduïda als censals consignatius de la Universitat. Si l'economia rendista dels estaments privilegiats de Menorca s'hagués fonamentat majoritàriament sobre les universitats, el canvi de via s'hauria imposat de bell antuvi i per raons òbvies: manca de garanties materials —excepte els impostos, lògicament — i pràctica impossibilitat d'exercir una coerció eficaç. Per quina raó perdurava a Menorca el deute públic censal? És evident que no tenia res a veure amb les necessitats pecuniàries, que cada universitat resolvia de la seva manera, i, generalment, per emprèstit. El deute públic de la Universitat General evidència que al seu entorn hi giraven interessos particulars i pugnes entre fraccions per a fer-se amb el control, no tant del pagament als censalistes com dels negocis fraudulents a gran escala; o, si més no, de la possibilitat d'invertir uns estalvis en uns moments d'escassetat de possibilitats de fer-ho sobre immobles (¿inflació, potser?). Seria engrescador cercar a Mallorca quines concordàncies hi podríem trobar; la Germania s'ha estudiat intensament, però unívocament i no s'entén l'estampa del barceloní esquenadret, que s'aprofita de l'esforç col·lectiu dels illencs, a través d'una pressió fiscal contra la qual esclataria una revolta, ni més ni menys que social!

en torno a una Orden Militar; hacienda apenas considerada por los tradistas del ramo y que presenta más complejidad de la que a primera vista pudiera parecer. Esta complejidad se deriva de su doble condición de señorío secular y eclesiástico, y que en última instancia dependería de la Corona en su primera vertiente y del Papa en su segunda, estableciéndose por dicha dependencia, y otras que posteriormente veremos, una jerarquía en la percepción de rentas.

## II

La hacienda de la Orden de Santiago se articula ya desde el período medieval en torno a la explotación de su patrimonio, que abarca desde bienes raíces de diversa índole hasta impuestos de carácter señorial. Los perceptores de las rentas marcarán la separación del patrimonio entre Mesa Maestral y Encomiendas. La incorporación del maestrazgo a la Corona permite a ésta disfrutar de las rentas extraídas de la Mesa Maestral.

Con los primeros austrias se advierten profundos cambios en la Orden, que afectarán a su hacienda.

En primer lugar se crea el Consejo de Órdenes,<sup>1</sup> lo que conlleva una asignación de recursos para su sostenimiento. Estos recursos provendrán de:

— Una cuota fija situada en la renta maestral.

— Penas de Cámara impuestas a caballeros y vasallos de la Orden.

En segundo lugar, Carlos I y su sucesor enajenarán parte del patrimonio de la Orden.<sup>2</sup>

A comienzos del siglo xvii la política enajenatoria ha sido desechada por Felipe III, dado los problemas y resistencias que conlleva. La renta extraída de la Mesa Maestral se revela insuficiente. Desde el siglo anterior las Mesas Maestrales de las Órdenes de Santiago, Calatrava y Alcántara, divididas en dos ramos, Maestrazgos y Hierbas, han sido entregadas en arriendo. En 1607 el ramo de Maestrazgos está arrendado a los Fúcares en 110.500.000 maravedís anuales, pero de ellos 20 millones están destinados al Consejo de Órdenes y el resto es para pagar los préstamos que los Fúcares han adelantado. Las Hierbas de las tres Órdenes valen 53.884.334 maravedís, pero hay situado sobre ellas —en forma de juros— más de 51 millones de maravedís.<sup>3</sup> Sin embargo los apuros económicos urgen nuevos ingresos. Felipe II ya había recurrido a nuevos gravámenes sobre el patrimonio de la Orden. Atendiendo a su carácter eclesiástico la había hecho participar en las contribuciones del Estado Eclesiástico del Subsídío y Excusado. Son las encomiendas quienes soportan el peso principal de estos nuevos gravámenes.

Conocida es la actitud de Felipe III, quien, a pesar de lo comprometido de su Real Hacienda, no fue partidario de crear nuevas imposiciones. La situación cambiará, por contra, con su sucesor Felipe IV. Los ingresos

procedentes del arriendo de los Maestrazgos sufren una notable disminución a partir de la quiebra de los Fúcares,<sup>4</sup> mientras que los gastos de la Orden aumentan imparablemente (ver cuadro 1 y 2).

Paralelamente las campañas militares exigen recursos inmediatos. En un proceso escalonado Felipe IV irá estableciendo nuevos gravámenes sobre la Orden:

— En 1631, por una real provisión, se manda que la antigua obligación de los comendadores llamada de «lanzas» y que consistía en la asistencia a las campañas militares del rey con un número determinado de soldados, se transforme en una contribución fija anual destinada a pagar las guarniciones de las fortalezas o «presidios». Por este concepto las encomiendas de la Orden deberán aportar 3.868.656 maravedís anuales.<sup>5</sup>

— En 1632 se obliga a participar a la Orden en una contribución extraordinaria del Estado Eclesiástico. Supone la recaudación de 6.507.614 mrs.<sup>6</sup>

— En 1642 se crea un nuevo gravamen llamado de medias lanzas o simplemente del «Batallón», pues con sus ingresos se arma un batallón de caballería que combate en la guerra de Cataluña. Su importe es equivalente a la mitad del de «lanzas»: 1.934.328 mrs.<sup>7</sup>

— En 1649 comienza a pagar una nueva contribución extraordinaria que afecta a todo el Estado Eclesiástico y que supone una cantidad de 6.282.996 maravedís a pagar en cuatro años.<sup>8</sup>

Son las encomiendas quienes deben correr con el peso de los nuevos gravámenes. La presión fiscal sobre éstas crecerá de manera espectacular, pues a la creación de nuevos gravámenes se unirá una creciente disminución de los ingresos. El ejemplo de la encomienda de Villoria es esclarecedor.<sup>9</sup> Mientras que en 1604 sólo debe pagar a la Corona 58.000 mrs. del subsidio y excusado, en 1652, con los nuevos gravámenes, la cantidad ascenderá a 114.966 mrs.

Felipe IV logrará obtener recursos de la Orden como no se había obtenido hasta entonces. Sin embargo, los problemas de fondo de ésta no serán tocados: absentismo de los comendadores, descapitalización, mala gestión...

El Consejo de Órdenes también procura establecer nuevas fuentes de ingresos, pues las asignadas no bastan para cubrir los numerosos gastos. Sólo la Orden de Santiago incrementará su nómina entre 1600 y 1655 en un 289 por ciento (ver cuadro 3). En 1631 se establece por real cédula que el Consejo saque cada año de los Tesoros de las Órdenes Militares 5.000 ducados para cubrir sus gastos de propinas, luminarias y limosnas, ya que el caudal de Penas de Cámara es insuficiente.

### III

La creciente presión fiscal por parte de la Corona traerá como consecuencia un proceso de perfeccionamiento de los mecanismos de su ejecución. Tres oficios se revelan como capitales:

- Los gobernadores de los partidos.
- Los contadores.
- Los tesoreros.

El carácter rural de los estados señoriales de la Orden había obligado a que el gobierno de éstos se efectuara a través de delegados señoriales, los gobernadores, con funciones similares a las de los corregidores.<sup>10</sup> En el terreno hacendístico los gobernadores cobran las condenaciones de Penas de cámara que ellos o sus oficiales hacen en sus partidos; asisten a la cobranza de las rentas de la Mesa Maestral u otras que pertenezcan a la Corona siempre que se les ordene; entregan las cantidades que recaudan a los tesoreros, receptores o depositarios; se encargan de que las nóminas de la Orden sean pagadas por el contador de la Mesa Maestral del partido; y reconocen el estado de las encomiendas, administrando las vacantes en el ínterin que el Consejo nombra administrador.

El papel de los gobernadores en la aplicación de los nuevos gravámenes dentro de sus partidos sería, pues, fundamental. En 1639 Felipe IV debió ordenar al Consejo de Órdenes que no pagase a los gobernadores sus salarios ni les promoviesen a otros oficios si no cumplían con las instrucciones que habían recibido para el cobro de un nuevo gravamen.<sup>11</sup>

No menos importante era la tarea de los contadores. Dentro de la Orden había distintas contadurías, pero la más importante era la llamada Contaduría General de las Órdenes que abarcaba a las de Santiago, Calatrava y Alcántara. Originada con la incorporación de los Maestrazgos a la Corona, tendría un Contador Mayor para cada Orden. Sus funciones en el siglo XVII son las de manejar y recaudar los intereses del rey como Gran Maestre y Administrador Perpetuo, librar anualmente la nómina de salarios, limosnas y otros gastos de los ministros del Consejo, gobernadores, curas y cualesquier persona con asignación sobre la renta de Maestrazgos, recaudar los caudales de la Junta de Caballería y de las medias lanzas, asistir a los remates de los arriendos de las rentas de Maestrazgos y conservar y defender todas «las fincas y haberes pertenecientes a Su Majestad».<sup>12</sup>

Felipe II comprenderá muy bien la importancia de estos contadores. En 1593 dispone que los Contadores Mayores de las Órdenes sean tres de los cuatro Contadores Mayores de Hacienda «por la mayor noticia e inteligencia que tendrán de ella (nuestra Hacienda)».<sup>13</sup> A partir de entonces las fricciones entre el Consejo de Hacienda y el Consejo de Órdenes serían una constante, pero lo cierto es que con esta medida se logró un control más estrecho sobre este oficio.

El contador de Medias Anatas debía llevar el arriendo y recaudación

de esta renta que afectava a las encomiendas. Felipe II reorganizó este oficio para darle una mayor eficacia, eficacia que se perdería a partir de su venta, en 1634, a don Pedro de Velasco por 1.300 ducados.<sup>14</sup> El mismo camino habría de recorrer el oficio de contador de la Razón, vendido el mismo año de 1634, por 800 ducados, a Cristóbal de Mondragón.

Los caudales que recaudaba la Orden eran depositados en unas arcas custodiadas por un tesorero o tesoreros. Cada gravamen tenía su propio depositario o tesorero. Así había depositario de lanzas y medias lanzas, tesorero de Medias Anatas, tesorero de Penas de Cámara —también llamado del Consejo de Órdenes—, tesorero del Tesoro Ordinario de Santiago, etc. Aquí también chocarían los esfuerzos de reorganización con la política seguida por Felipe IV de vender todos los oficios posibles. Algunos de estos compradores no eran las personas idóneas para el cargo y las consecuencias fueron nefastas, especialmente durante la segunda mitad del siglo.

### IV

Las necesidades económicas de Felipe IV no se limitaron a la creación de nuevos gravámenes. La hacienda de la Orden de Santiago ofrecía otras posibilidades.

Por Real cédula de 1629 se establece entre otros remedios para socorro de las cosas de Italia el valimiento de la renta de un año de todos los juros situados sobre alcabalas, tercias y otras rentas, incluida la de hierbas que estuviesen en cabeza de no naturales de los reinos peninsulares.<sup>15</sup> De este modo, de las hierbas de la Orden de Santiago se podrían obtener 1.602.198 maravedís. Poco después se establecería con carácter general una media anata sobre todos los juros, que suponía una drástica reducción de los ingresos que anualmente percibían los poseedores de juros. Entre 1633 y 1641 la media anata de juros, situados sobre la renta de hierbas de Santiago, supondrá la nada desdeñable cifra de 25.512.391 maravedís.<sup>16</sup>

Los caballeros de la Orden no escapan tampoco a la sangría monetaria que supone la política exterior que capitanea Olivares. El primitivo servicio que debían hacer en las galeras del Mediterráneo al recibir el hábito es conmutado en 1629 por la paga de 70 ducados, cantidad aumentada posteriormente a 150 ducados. A esto se le añade un nuevo servicio llamado de «montado» que supone el desembolso de 300 ducados —reducidos a 200 en 1650— al recibir el hábito. Todos los ingresos derivados de estos servicios se destinaban a fines militares.

Ya hemos comentado la venta de oficios y sus consecuencias negativas. Peor será la venta más o menos encubierta de los mismos hábitos, pues al escándalo y oposición que levantará este relajamiento de la dignidad de la Orden se unirá el conflicto moral en torno a una posible si-

monía. A. de Peñafiel relatará el caso de que Su Majestad dispuso de la venta de trescientos hábitos por cierta cantidad de plata para atender las necesidades de la guerra de Cataluña, para lo que previamente hubo juntas de teólogos y letrados encargadas de resolver si se incurría en simonía o no.<sup>17</sup>

V

Como conclusión podemos afirmar que la hacienda de la Orden de Santiago sufrirá en el período moderno una fuerte contradicción motivada por la contraposición de intereses entre sus distintos beneficiarios: la Corona, el Consejo de Órdenes y los comendadores u otros detentadores de los beneficios de la Orden.

El peso de la Corona es determinante. Al ejercer el control sobre la Orden irá introduciendo notables modificaciones, destinadas a revertir sobre sí mayores ingresos.

El Consejo de Órdenes no se quedará atrás y procurará hacerse con nuevas fuentes de ingresos que aseguren sus crecientes gastos.

Las encomiendas aparecerán como el campo principal donde la Corona y el Consejo pueden lograr nuevos recursos, resultando los beneficiarios de las mismas —los comendadores— los grandes perjudicados de esta confrontación de intereses.

La situación llegará a su punto álgido en los años centrales del siglo xvii, cuando la crítica situación política exigirá más y más recursos monetarios, vengan de donde vengan. Incluso, como ya hemos visto en el caso de la venta de hábitos, el problema derivará al campo mismo de la moral.

Todo ello apunta a un proceso, en definitiva, dirigido hacia una Hacienda Real más centralizada, en cuya órbita, no sin tensiones, contraprestaciones, improvisaciones y otras medidas tendentes a solucionar problemas inmediatos sin un plan prefijado, van entrando las haciendas de los otros estados y reforzando así ese proceso centralizador.

CUADRO 1

*Precio del arriendo de la renta de maestrazgos de las órdenes de Santiago, Calatrava y Alcántara*

<i>Año</i>	<i>Maravedís</i>
1600	110.500.000
1605	110.500.000
1610	110.500.000
1615	110.500.000
1620	110.500.000
1625	110.500.000
1630	110.500.000
1635	110.500.000
1640	110.500.000
1645	110.500.000
1650	80.202.500
1655	80.202.500

FUENTE: AHN, Órdenes Militares, Consejo, leg. 6.159.

CUADRO 2

*Precio del arriendo de las Hierbas de Santiago*

<i>Año</i>	<i>Maravedís</i>
1600	—
1605	10.432.367
1610	11.127.296
1615	10.635.856
1620	11.334.049
1625	10.967.916
1630	12.332.157
1635	12.581.596
1640	11.745.724
1645	11.492.827
1650	—
1655	8.701.756

FUENTE: AGS, Tribunal Mayor de Cuentas, leg. 243, 245, 239, 325.

CUADRO 3

Nóminas de la Orden de Santiago situadas en la renta de maestrazgos

Año	Maravedís
1600	7.033.983
1605	8.610.104
1610	9.635.552
1615	9.442.922
1620	11.764.124
1625	14.230.288
1630	15.178.312
1635	16.168.954
1640	15.728.985
1645	16.197.419
1650	18.370.616
1655	20.326.954

FUENTE: AHN, Órdenes Militares, Consejo, leg. 1.317.

NOTAS

1. Sobre los orígenes del Consejo de Órdenes puede consultarse la tesis doctoral inédita de Elena POSTIGO, *El Consejo de Órdenes Militares. Un tribunal de honor y privilegio en la Castilla del siglo XVII*, Madrid, 1985.
2. Un estudio sobre estas enajenaciones puede verse en S. DE MOXÓ, *Las desamortizaciones eclesiásticas del siglo XVI*, Madrid, 1961, y J. CEPEDA, «Desamortización de tierras de las Órdenes Militares en el reinado de Carlos I», *Hispania*, 146 (1980), 487-528.
3. Datos tomados de A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, *Política fiscal y cambio social en la España del siglo XVII*, Madrid, 1984, p. 32.
4. Sobre los Fúcares, en el siglo XVII, véase A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, *Política y Hacienda de Felipe IV*, Madrid, 1983 (2.ª ed.), pp. 135 ss.
5. AHN (Archivo Histórico Nacional), Consejo de Órdenes, legajo 6.761.
6. AHN, Consejo de Órdenes, leg. 3.777.
7. AHN, Consejo de Órdenes, leg. 6.761.
8. AHN, Consejo de Órdenes, leg. 3.777.
9. AHN, Órdenes Militares, Manuscrito 1.340 C.
10. Mayor información sobre la figura del gobernador puede encontrarse en la tesis de licenciatura de José Ignacio RUIZ RODRÍGUEZ, *Un partido castellano de la Orden de Santiago en el siglo XVII: los Campos de Montiel*, Madrid, 1985, pp. 145 ss.
11. Clemente LÓPEZ GONZÁLEZ, «Presión fiscal y crisis económica de las encomiendas manchegas de la Orden de Santiago en el siglo XVII», en *I Congreso de Historia de Castilla-La Mancha*, Ciudad Real, diciembre 1985.
12. AHN, Consejo de Órdenes, leg. 5.461.
13. *Nueva Recopilación de las Leyes de España*, Madrid, 1772, vol. 1.º, f. 497.
14. Una mayor profundización de estos puntos se dará en la tesis doctoral en curso, de realización de Clemente López González, sobre la Hacienda de las Órdenes Militares.
15. AGS (Archivo General de Simancas), Contaduría Mayor de Cuentas, 3.ª época, leg. 3.273.
16. AGS, Tribunal Mayor de Cuentas, leg. 243.
17. Tomado de L. P. WRIGHT, «Las Órdenes Militares en la sociedad española de los siglos XVI y XVII. La encarnación institucional de una tradición histórica», en J. H. ELLIOT (ed.), *Poder y sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona, 1982, p. 41.